

t  
Año de 1774

El Corregidor de la Ciudad de  
 Taca. Representa: Que el Sr. Antonio Be-  
 nuerá esno Real, se le ha hecho presen-  
 te una Resolución del Coni.<sup>o</sup> para despachar  
 todo asunto de Verdad Denunciada de Mon-  
 ter; Que por los Señores Jph Lon y Galin-  
 do, y Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Torres, se le ha hecho  
 presente un Despacho de este Tribunal  
 para que todas las causas de Justicia  
 que conozca el Correg.<sup>o</sup> deven actuarse  
 por estos: Que el dho Correg.<sup>o</sup> pone la duda  
 que en aquellas, que sean dirigidas, p.<sup>z</sup>  
 el Coni.<sup>o</sup> o p.<sup>z</sup> este Tribunal se puede va-  
 ler al esno que le parezca. Lo que ha  
 a presente al N.<sup>o</sup> Sec.<sup>o</sup> p.<sup>z</sup> mano  
 del S.<sup>o</sup> Reg.<sup>te</sup>

l  
 p. Sec.<sup>o</sup>

Sec.<sup>o</sup>

Sec.<sup>o</sup>

si la Venida se aprueba  
p. el Sr. de Juregado  
o de Ayuntamiento.

Qui s.<sup>or</sup> mio Remito á V. S. la adjunta  
representacion, con los dos Testim.<sup>s</sup> q. cita,  
q. me ha parecido precisa sobre las pretensio-  
nes de los Ex.<sup>mos</sup> de Ayuntamiento y Jorgano de esta  
Ciu.<sup>d</sup> para q. V. S. me haga el singular favor  
de hacerlo todo presente en el Pl.<sup>o</sup> Acuerdo de  
essa Audiencia, á fin de q. se sirva resolver  
con la brevedad posible, lo q. eximase por mas  
conveniente

Dios que á V. S. m. a. J. Tacca, y  
Noviembre 16 de 1774.

EXAMINADO.  
Juan de los Rios  
Ladrillas Mayor

J. D. no Juan Thom. de Múcheso





Para despachos de oficio quatro mte.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y QVATRO.

Don Carlos p<sup>ra</sup> la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-  
villa, de Cordova, de Conexga, de Murcia de Jaen S<sup>or</sup> de Vizcar-  
ra, y de Molina etc. = A Vos qualquieres de nros C<sup>on</sup>sejos pu-  
blicos, y Reales de este nro Reyno de Aragon salud, y gracias  
saves: Que ante vos del nro R<sup>oyal</sup> Acuerdo se presento la pe-  
ticion, que su tenor con el dho. auto en su razon provelido  
es como se sigue = Ex<sup>mo</sup> Senor: Miguel Antonio Cololara en  
nombre de Joseph Lon, y Galindo, y de Fran<sup>co</sup> Antonio Torres C<sup>on</sup>se-  
jo de S. M. y del Juzgado de la Ciudad de Jaca, de quienes con  
dha. calidad tengo, y presento poder, y de el usando ante V. Co<sup>a</sup>.  
Digo: Que la Mag<sup>de</sup> del S<sup>or</sup> Rey Don Felipe Quinto p<sup>ra</sup> su R<sup>oyal</sup> Ce-  
dula de quatro de Mayo del año mil setecientos ocho, hizo  
merced a Don Joseph Domingo Baquer, y Urries p<sup>ra</sup> si, y sus  
sucesores, y sus habientes dho. de dos C<sup>on</sup>sejos del numero de  
dha. Ciudad, con facultad de servirlos p<sup>ra</sup> thenientes en re-  
compensa de la del Justiciado, q<sup>ue</sup> en el gobierno antiguo habia  
gozado en casa p<sup>ra</sup> puro de heredad, y en virtud de esta R<sup>oyal</sup>  
gracia Don Fran<sup>co</sup> Ximenez de Urrea, Baquer, y Urries,  
Conde de Borbedel con la calidad de sucesor del referen-  
do Don Joseph Domingo Baquer eligió, y nombro a mis  
partes p<sup>ra</sup> servirlos, y habiendo esto ocurrido a la R<sup>oyal</sup> Car-  
mara en conformidad de lo prevenido en dha. R<sup>oyal</sup>

Cedula inserta en el Nombramiento hecho a favor del citado  
Don, que en la debida forma presento, se les despacharon los  
los de aprovacion, q<sup>e</sup> aparecen en los testimonios, q<sup>e</sup> presen-  
y en efecto desde las fechas de ellos han sido y son mis partes  
del numero del Juzgado actuando las causas, y proveyendo  
ciudad, como lo han ejecutado en el nuevo gobierno sus antecesoros,  
y con la prerrogativa de q<sup>e</sup> ningunos otros C<sup>os</sup>. se in-  
romerian en actuar causas, en conformidad de las Leies, q<sup>e</sup>  
previenen, q<sup>e</sup> los Corregidores, y Justicias se valgan p<sup>a</sup> el  
requimiento de las causas de los C<sup>os</sup>. del numero, vajo pe-  
na de nulidad, y otras; y sin embargo dello el Cavallero Cor-  
regidor de esta Ciudad ha despachado, y despacha diferentes  
Expedientes, procesos, y comisiones ante Antonio Benisra C<sup>o</sup>.  
R<sup>o</sup>. y el Ayuntamiento q<sup>e</sup> debiera abstenerse de ello, previniendo a  
dho Cavallero Corregidor, q<sup>e</sup> este C<sup>o</sup>. no puede actuar pro-  
cesos, ni perjudicar a mis Partes en el uso privativo de sus  
oficios, q<sup>e</sup> por este medio ni les producen las utilidades, que  
les corresponden, ni pueden pagar las pensiones, q<sup>e</sup> tienen con-  
venidas con el Dueno de dhas C<sup>os</sup>. pues, sobre q<sup>e</sup> algunos ne-  
gocios de Justicia los despacha el citado Corregidor sin for-  
mar Autos o p<sup>r</sup>. Decretos, o Memoriales con la intrusion  
de dho C<sup>o</sup>. acaban mis Partes de verse en el mayor des-  
pojo de sus prerrogativas; en esta atencion = A V. C<sup>o</sup>. su-  
plio venga p<sup>r</sup>. presentado dho Poder, y testimonios, y se lin-  
va mandar al citado Cavallero Corregidor, q<sup>e</sup> en todas las ca-  
usas, y asuntos de Justicia en q<sup>e</sup> conozca, proceda formando  
Autos ante mis Partes acobaxandose en ellos de su Alcal-



Para despachos de oficio quinto libro.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y CUATRO.

de unavez en conformidad de lo dispuesto por las dhas del Rey-  
no, sin q<sup>e</sup> en manera alguna se valga de otro C<sup>o</sup>. en perju-  
cio de mis Partes: y al citado Benisra, q<sup>e</sup> no se entrometa en  
actuar procesos, ni expedientes algunos, y q<sup>e</sup> todos los q<sup>e</sup> hubiere  
actuado los pase al Archivo, y oficio del Juzgado, vajo las  
penas, y multas, q<sup>e</sup> fueren del agrado de V. C<sup>o</sup>. en Justicia  
q<sup>e</sup> pido V. C<sup>o</sup>. = Por D<sup>o</sup>. Joseph Sebastian de Mariano Ligeo =  
Unquel Antonio Choloana = Tanq<sup>a</sup>. Agosto primero de mil  
setecientos setenta y ocho: Aviendo Sen. Como lo piden estas  
partes: y el Cavallero Corregidor de la Ciudad de Taca, como  
tambien el C<sup>o</sup>. del Ayuntamiento Antonio Benisra se acor-  
daron, y no contravinieron a esta providencia con ningun pre-  
texto, ni motivo = rubricado. y p<sup>a</sup> su cumplimiento se acordo  
expedir esta nra Carta p<sup>a</sup> Vos, los al principio nombrados  
en su razon dirigida: Por la qual os mandamos, q<sup>e</sup>  
siendoos presentada, y con ella requeridos non piqueis al Ca-  
vallero Corregidor de la Ciudad de Taca, y al C<sup>o</sup>. del Ayunta-  
miento de la misma Antonio Benisra el Auto de lo del nro  
R<sup>o</sup>. Aviendo arriva inserto, y q<sup>e</sup> en su consecuencia osten-  
der, guardar, cumplir, y ejecutar respectivam<sup>te</sup>. en todo, y  
por todo lo q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>. dho Auto se les manda: y de las no-  
tificaciones, y demas Diligencias q<sup>e</sup> en su cumplimiento prac-

ricarui no certificarui a continuation de la pte. Que  
asi es nra voluntad. Sada en Zaragoza a diez de Agosto  
de mil seiscientos, treinta y ocho = D<sup>no</sup> Joseph Sebastian, y Or-  
tiz Sec<sup>io</sup> del Rey nro S<sup>or</sup> y de Gobierno en la R. Audiencia  
de Aragon la hizo escribir p<sup>o</sup> su mandado con Acuerdo de su  
Rep.<sup>ta</sup> y Oydores = D<sup>no</sup> Marcos Lon.<sup>o</sup> Salvador de la Sala = D<sup>no</sup>  
Joakin Antonio de Villava = D<sup>no</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Veneno = Rex  
Diego Rubio = Sill<sup>da</sup> p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Joseph de Arto Diego Rubio =  
lugarteniente del Sello = Rep.<sup>ta</sup> y Sello G. n. do = In Com. P. S. L  
Arag.<sup>na</sup> tanto M. D. C. C. L. X. V. I. I. I. = Sec<sup>io</sup> Sebastian = Pa-  
raq<sup>ue</sup> el Correg.<sup>or</sup> de Jaca, y Antonio Bonaria Co.<sup>no</sup> cumplan  
con lo q<sup>ue</sup> se les manda a pedimentos de Joseph Lon, y Fran.<sup>co</sup>  
Antonio Torres = Gov.<sup>no</sup> = Condes.<sup>da</sup>

Concedida con el original de Despacho f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> parte de los Ex<sup>os</sup>  
del Consejo de Aragon. Cuidado en el mismo nombre se ha  
colhibido afin de certificar al M. P. S. Correg.<sup>or</sup> y Gov.<sup>no</sup> de la misma  
Cud. p<sup>o</sup> Realidad con cuyo original aun y f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la he compare  
do y para q<sup>ue</sup> conste la certifica firma propia en la Cud. p<sup>o</sup> abeas  
a veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil seiscientos y ochenta  
y quatro años

Joseph de Calvo  
Joseph de Calvo

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE LA ARAGONIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION REGIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CENTRAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE MATERIALES  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE BIENES  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE INFORMACION  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DEPORTE  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE TURISMO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE ENERGIA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE AGUA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO LINGUistico  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOLOGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ANTROPOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO GEOLOGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO BOTANICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ZOOLOGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAUNICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FLORICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO MICROBIOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO GENETICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO BIOTECNOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO TECNOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO COMERCIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO LEGAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO LINGUistico  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOLOGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ANTROPOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO GEOLOGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO BOTANICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ZOOLOGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAUNICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FLORICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO MICROBIOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO GENETICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO BIOTECNOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO TECNOLÓGICO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO COMERCIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO LEGAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO SOCIAL



para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de  
MDCCLXXVIII y se-  
tenta y quatro.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]*



para despachos de oficio quatro mrs.  
Sello Quarto, Año de  
MDCCLXXVIII y se-  
tenta y quatro.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document from the left page.]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
TRES.

Mi Señor mior. El Sr. Comisario General & Cap. y Abad. Don Martin Berencia me dice & orden del Consejo con fecha & veinte y ocho del proximo pasado lo siguiente: Por el Escriv.º de la Ciudad & Tacca, y su Ayuntamiento Antonio Berencia se hizo recurso al Consejo en el año & mil setecientos y nueve, exponiendo, q.º su oficio le correspondia por suyo & heredad en virtud de Real.º Cedula: que por muerte de su mundo Berencia su padre nombró por subteniente, con motivo de haber quedado en la menor edad á Tpo. don J. Galindo, para que durante ella, la viviere, como lo habia practicado hastag.º habiendo cumplido los veinte y un años entio' por si á ser viable: que á su ingreso se habia hallado con la novedad, de que sin embargo de haber estado dotada siempre la Cruzada con ochenta libras anuales, á cuyo respecto habian pagado la media Anata q.ºo se le despachó su título, y habian cobrado sus ascendientes hasta el menio' nacido su padre, se habian señalado en el Reglam.º veinte y cinco libras solamente, cuya reduccion dimanaba solo declarada, y manifestado con siniebra relacion por el citado Tpo. don en el testimonio que dió, i en que se fundó el citado Reglam.º que tambien se encuentra con la novedad de haberse mezclado el referido Tpo.º como Escriv.º del numero, i Juzgado en causas, i de tener las causas de denuncias ordinarias, daños de Monte, Campo, riego, y Avenca, las de Economia, y Gobierno político, contos & Quintas, Reales, y Sumarios & Causas criminal, & oficio por efectos de honra, y otras providencias & Justicia, segun el nuevo methodo de Gobierno establecido por provision del Consejo en el año & mil siete.º & ocho, que todas eran, y habian sido privativas de su Escriv.º & Ayuntamiento inclusive las que ocurrieron & los ciento noventa y ocho Reales del Partido: que no solo se privaba & estos pagos, i dios, contra lo prevenido en su título, sino que para ponerle en posesion se habia visto precisado á sacar provision & hall.º Audiencia de este Reino, en cuya virtud se habia verificado en el año & mil setecientos y nueve, pero no habia podido lograr, que se le entregase la llave



del Armario, Papeles, libros & Acuerdos, Provisiones, Autos acordados, y  
de la Recopilacion, y demas, que correspondia a su Oficio, para el qual lo habia  
hecho & un Quaderno & Acuerdos el año corriente, y fue tan poco se  
le habia entregado el libro de la Corte & de mur. <sup>de</sup> & Monte, y otras pa-  
rentes las consideraciones, y penas de Camara, el qual era regular no hubie-  
ra q. estubiese confundido con el Bastardo & la Corte & de mur. <sup>de</sup> y otras  
& menor cuenta, que se regulan en el Jurgado del Corregidor, y  
calle Mayor, haciendolos todo un cuerpo, sin embargo de q. estaba man-  
dado, que se llevase con reparacion, como se observaba en las demas Ciu-  
dades de este Reino, y en el presupuesto & g. e. no reintegrarle en su an-  
tigua dotacion, Gages, y Emahum. <sup>to</sup> que correspondian a su Oficio no po-  
dia substituir ni administrar con exactitud la Justicia, solicito se le  
reñalasen las ciudades adenta libros, q. todos sus Antecesoros han peca-  
do por salario fijo & Sta. Cruzib. <sup>nia</sup> y se declare, q. todas las causas &  
demur. <sup>pi.</sup> & de mur. <sup>de</sup> y demas, que ocurran, se deben actuar  
en su Oficio, otorgante por el las Cri. <sup>as</sup> de mur. <sup>de</sup> y de mur. <sup>de</sup> y de mur. <sup>de</sup>  
Propios, y Arbitrios, y las Camarazas & Causas de Oficio por efecto de  
Honrral, y todas las demas, a excepcion de las del Jurgado Ordin. como  
estas causas civiles, y criminales entre partes, mandando, que se le  
entreguen todos los libros, Acuerdos, Papeles, Orden. y demas, q. corres-  
pondan a su Oficio por inventario desde el año de mil set. <sup>to</sup> i. año  
la llave del Armario, en q. deben estar custodiados los libros & Corte  
de demur. <sup>pi.</sup> & de mur. <sup>de</sup>, q. no habiendole se forme, sin merced  
este Juicio, que se ven actuante por Sta. Cruzib. <sup>nia</sup> con los de Corte ordin.  
ria, y los Autos acordados en la nueva Recopilacion, que existen en  
poder de su Oficio, y q. el Corregidor se cumplim. <sup>to</sup> por ante El a los  
despachos, y orden. que se le comuniquen, y por el mismo Oficio des-  
pache las Reales a los Pueblos, y los Autos & Quintas. Y habiendose  
visto en el Consejo con lo informado por el Corregidor & Sta. Cruzib.  
y su Ayuntamiento, y Junta de Propios, teniendo presentes las provisiones  
expedidas con fecha de once de Abril de mil set. <sup>to</sup> resolta, nueva e. y  
trece de Agosto del año proximo pasado, y lo que en inteligencia  
de todo sup. el Señor Fiscal: por decreto de veinte i quatro del cor-  
rente se ha venido resolver, q. se aumente a Sta. Cruzib. <sup>nia</sup> y se  
reintegre en las dhas. libras & salario, que hasta el año de

Nota: Prevengase, q. esta despachado con arreglo al dictamen  
del Fiscal de S. M.

Muy Señor mio: Habiendome recurrido el Excmo.  
no de Ayuntamiento de esta Ciudad con la pre-  
tension de que le correspondian la boxeda y de-  
nuncijs que ocurrieron en ella: vubriguientemente  
me hicieron el propio recurso con la misma pre-  
tension los Excmos del Jurgado de dicha Ciudad  
con cuyo motivo, deseando el acierto, con los documen-  
tos que me ovieron lo hize presente al R. <sup>to</sup> Acu-  
erdo de esta Audiencia por mano de V. en  
la inteligencia, de que en los negocios que ve me  
cometian de otros Tribunales, me parecia v. ex-  
bitos en la eleccion de Excmos, y como cada  
dia se ofrece disputar vobre dicho particular,  
expono que V. lo haga presente a esta Superi-  
oridad afin de que ve viva resuelva en vista  
de todo lo que estimare por mas conveniente.

Dios guarde a V. muchos años. Tacca y Enono

12 de 1773

B. M. V. S.

Junos seg.<sup>o</sup> de bidu

Ladrónes de Avar

Señor D.<sup>o</sup> Thomas de Nicheo

mil setenta e cinco i un dero percibieron sus antecesoras con  
el poseo a ellas xpo primero a Enero del presente año, y la ca  
fundo a Propios por quanto trabaxo en asuntos a ellos, y se bene  
ficio común con arreglo a lo prevenido en la partida respectiva al  
Pregamto comunicado a Sta Ciudad anotandose en el paraq. siem  
pre conste, y mandada q. se formen, y aduen por el las Vacada  
las demurr. de Monte, Campo, Huerta, los Hacimientos, y remates  
de Abastos, y Rentas a Propios y Arbit. las C. de Auxilios de uno,  
i otro Ramo, y todos los demas asuntos a Policia, y Gobiernos al Pue  
blo, y q. se le entregue la llave, y papeles al Archivero de la Ciudad con  
los libros a Acuerdos, y remat. conducentes a su Combaria, paraq.  
los tenga bien ordenados, custodiados, y prompitos para lo que ocu  
rra y se sperca. = lo q. participo a V. S. para su intelligen  
cia, y cumplimiento en la parte, que les toca. Dios p.ve a V. S.  
m. ad. como deves = Zaragoza a once de Mayo de mil sette  
cientos setenta e tres = Plom. de V. S. su mal seguro servi  
dor Pedro Fran. de Goyeneche = S. del Ayuntamiento, y Junta  
de Propios de la Ciudad de Taca.

Concuerda con suorig. Excmo. a los Señores del  
Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Taca  
por D. Pedro Fran. de Goyeneche Intend. del  
presente Reyno de Aragón la que avolio  
al mismo D. Antonio Pineda por quien  
corre presente, y con aquella bien y fielmente  
comprova, y a la que me refiero. Lo que con  
te la signa y firmo en Taca a los veinte

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dias del mes de Octubre año del Setenta y tres años. En con. de. y el bono. Entre palabras de nunci. de. Valgand.

Testim. a Piedad  
Joaquin A. Puente



Para despachos de oficio quatro rútas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

no or

Dn Ladislao Havor Mariscal de Campo de los R. Ex. tor sed. M. y Governador Politico y Militar de la Ciu. de Tacca, y su Partido, atentam. devo exponer à V. C. que por Antonio Benisia Ex. no Ayuntamiento de esta Ciu. se me ha presentado el testim. de la Resolución del R. Consejo, para que se formen y acuen por él, como tal Ex. no Ayuntamiento las Vexedades, Denuncias de Monte, Campo, y Huerta, con la pretension de q. se pudiese en efecto la citada Resolución, q. se havia comunicado al Ayuntamiento y Junta de Propios de la misma Ciu. en Carta del Intendente Jral. de este R. no con fha de catorre de Agosto del Año pasado de mil setecientos setenta y tres.

En J. L. Galindo, y Juan Antonio Torres Ex. no del Juegado ordinario de esta Ciu. tambien se

me ha presentado testimonio del Despacho q<sup>e</sup> ga-  
naron en esta R.<sup>a</sup> Audiencia en tres de Agosto de  
mil setecientos sesenta y ocho, para q<sup>e</sup> las Causas  
y asuntos de Just.<sup>a</sup> en que concurre el Corregidor, se  
actuen por estos Esc.<sup>os</sup> como pertenecientes à sus ofi-  
cios del Jurogato, con la misma pretension que  
Benivia en quanto à Reseñas, y Denuncias, y aun  
en las Comisiones que tengo, y se me remiten

Con este mo-  
tivo, deseo q<sup>e</sup> los d<sup>os</sup> Esc.<sup>os</sup> se mantengan en  
los d<sup>os</sup> q<sup>e</sup> competen à sus Escribanias, sin que  
experimenten perjuicio alguno, comprehendido de  
q<sup>e</sup> en todas las causas, y asuntos q<sup>e</sup> nazen de la  
Just.<sup>a</sup> propia del Corregim<sup>to</sup> (no embarazando  
excepcion legal) se ven actuar, y despachar los d<sup>os</sup>  
Esc.<sup>os</sup> respectivamente, por pertenecer à sus oficios, y  
no en las Comisiones que del R.<sup>a</sup> Cons<sup>ep</sup>. de V.C.  
y otros Tribunales tengo, y se me pueden confe-  
rir, como dimanadas de otra Just.<sup>a</sup> porqu  
en estas, parece ser mia la eleccion de Esc.<sup>os</sup>

no viniesen en las mismas nombrados, me ha pare-  
cido, para proceder con el maior acierto sobre d<sup>ho</sup> par-  
ticular, è instancias de los citados Esc.<sup>os</sup> haberlo presen-  
te à V.C. à fin de que en vista de los mismos Testim.  
q<sup>e</sup> incluis, y con atencion à mis facultades en quan-  
to à Comisiones, se sirva resolver, lo q<sup>e</sup> V.C. estimare  
por mas conveniente, y justo.

Dios que à V.C. m. p. d.

Tacca, y Noviembre 16 de 1774.

Esc.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup>

B. M. D. C.

Junas dentro serb<sup>er</sup>

Ladri<sup>as</sup> Haver<sup>er</sup>



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Auto a Larag y Nov. v<sup>te</sup> y don a S<sup>ta</sup> Aca. Gov.<sup>l</sup>

Regente  
vega  
deguisa  
venero  
vquia  
vllata  
vllata

Seato el Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Como S.

El Fiscal de V. M. en vista de la Representacion del Caballero Governador, Político, y Utilitar de la Ciudad de Jaca con fecha de diez y seis del presente Ove de Noviembre en la que propone a V. E. las p<sup>re</sup>teniones de los Exeribanos Antonio Menaria, Torrelon, y Galindo, y Francisco Antonio Torres sobre el d<sup>ro</sup> a actuar ciento especies de Cauzas, y en vista asimismo de los testimonios con que acompaña aquella: Dice que veun el uno de ellos el d<sup>ho</sup> Antonio Menaria funda su p<sup>re</sup>tenion para actuar las Veredas, Denuncias de Monte, Campo, y Oruenta en la Revolucion que se incluyse en aquel del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1768: Los d<sup>hos</sup> Torrelon, y Galindo, y Francisco Antonio Torres fundan la suya respectiba a que las Cauzas, y asuntos de Justicia en que conozca el Caballero Conregidor se actuen por ellos, en la p<sup>re</sup>vision de V. E. de tres de Agosto de 1768, que se contiene en el otro de d<sup>ho</sup> testimonios: Funda y otra p<sup>re</sup>tenion es arreglada, y conforme como así lo ha examinado, en quanto a la primera, el Sr. Consejo, en quanto a la segunda, este Sr. Acuerdo quien tubo vien p<sup>re</sup>tenite, que venienso como tienen los d<sup>hos</sup> Torrelon, y Galindo, y Francisco Antonio Torres la calidad de Exeribanos del Juzgado ordinario de d<sup>ha</sup> Ciudad son p<sup>er</sup>tenecientes a sus Oficio todos los asuntos de Justicia en que conozca el d<sup>ho</sup> Caballero Conregidor, bajo cuyo supuesto entiende el Fiscal de V. M. que V. E. viondo venidos por d<sup>ra</sup> mandax, que en punto a las veredas, Denuncias de Monte, Campo, Oruenta, los Otacimientos, y remates de Cabaxos, y frontales de

Propios, y virtuosos, las Execuciones de Exámenes de uno, y otros Nombres  
y todos los demás asuntos de policía, y gobierno del Pueblo deven  
despacharse por el dho Cr.º Antonio, Binivia en conformi-  
dad de lo mandado por el h.º Convejo, y por los Crecibangos del  
Tercado ordinario de dha Ciudad las Cauvas, y asuntos de  
Justicia en que conoca el dho Caballero Corregidor, como lo tie-  
ne ya revuelto este h.º Acuerdo, y si entre uno, y otros Execu-  
bando hubiere alguna duda en orden a qualquiera de ellos se  
actuar en el ramo de Negocios, que a cada uno de ellos se dete-  
llado por ambas resoluciones del h.º Convejo, y de V.C. que acusan  
a aquella supexisidad por su declaracion, desiendo ejecutar  
lo mismo el mencionado Caballero Corregidor en lo que se repeta  
a la que pide sobre en las comisiones, que tiene, y se le pueden  
conferir, del h.º Convejo, de V.C. y otros tribunales, puede elegir  
Cr.º no vincidos nombrados en aquellas, quando en el inte-  
rin, que el h.º Convejo no revuelva sobre este particular, la  
practica, y estilo, que hubiere encontrado en aquel Corregim.  
y Gobierno, e igualm. las Resoluciones del h.º Convejo, y de V.C.  
arriba citadas respectivas a el Cr.º Antonio Binivia, y a los del  
Tercado de dha Ciudad.

V.C. sobre todo se versara sobre lo que fuere de su maiord  
agrado, y proceda en dho Justicia, que pide dho Tercado, y No-  
viembre 30 de 1771

Yo D.º Tarag.º Dez. doce de Mayo de 1771. Gen.º

Como lo dice el Fiscal de R.M. con  
prevencion que por lo que toca  
al particular de que las veredas

Presente  
V.º  
Figueras  
Venero  
Orquia  
Villaverde  
Villarr.



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CUATRO.

se despachen por el Corrivano de  
Ayuntamiento: Mandaron, se  
observe el estilo, y practica que  
en esto se hubiere observado,  
hasta el presente; de modo, que  
si el estilo fuere, el de haverse des-  
pachado por el Corrivano de Ayun-  
tamiento, se continue en esta con-  
formidad.

Nota En diez, y siete de Enero se libio cer-  
tificacion del auto antecedente, y se dirigió con  
Carta al Caballero Correg.º de Taca.

Mui Señor mio: Recibo el certificado de  
 el N.º Acuerdo de esta Audiencia, que  
 D.º Jph Sebastian y Ortiz me dixise en  
 carta de 17 de el que corre, y contiene  
 la resolución de el N.º Acuerdo à mi  
 representacion sobre las pretensiones  
 de los Excoiv. de Ayuntamiento y Juzga  
 do ordinario de esta Ciudad, à quie  
 nes providenciare se notifique.

Dios  
 que à V. m.ª. Jaca 23 de Mayo de 1775.

B.º M.º D.º S.  
 Ju mas leg.º lebid.  
 Ladillas Haver

Juan Thomas de Micheo



Deseo el certidumbre de  
 el estado de las cosas que  
 D. Juan de Salazar y Castro me hizo en  
 carta de 17 de el mes de mayo, y con  
 la resolución de el D. Juan de Salazar  
 y Castro sobre las peticiones  
 de la ciudad de Salamanca y luego  
 de orden de este Real Consejo a que  
 por su señoría se resolviese.

Que a 17 de mayo de 1723.

Yo el Rey.  
 Yo el Conde de Oropesa.  
 Yo el Duque de Alba.  
 Yo el Marqués de...

D. Juan de Salazar y Castro